

561

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. 24 SEP 2021

Proceso N° 2019-00183

1. Previo a emitir pronunciamiento de las vallas aportadas, se requiere al abogado JHONN FIGHERALD GORDILLO CAMACHO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, informe el despacho el motivo o razón por la cual en sus memoriales indica ser apoderado de la parte demandante y el motivo por el cual está impulsando o realizando las cargas procesales que le corresponden al actor. Téngase en cuenta que al togado le fue reconocida personería para actuar en nombre de la demandada Agencias Construcciones e Inversiones S.A. Liquidada (fl. 550).

1.1. Igualmente se le requiere para que allegue certificado de existencia y representación legal de su representada Agencias Construcciones e Inversiones S.A. Liquidada, en todo caso deberá acreditar la designación de José María Neira como liquidador de la sociedad que representa.

2. Se requiere al apoderado de la parte demandante para que informe si de su parte ha sustituido poder al togado JHONN FIGHERALD GORDILLO CAMACHO, o le ha autorizado para realizar cargas procesales que le corresponden.

3. Se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción conforme el artículo 317 del C.G.P., acredite el registro de las cautelas en los respectivos bienes inmuebles pedidos en usucapión y el diligenciamiento de los oficios ordenados en el inciso nueve del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

Nelson Andrés Pérez Ortiz
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

El anterior auto se Notifíca por Estado
No. 077
Fecha 27 SEP 2021
El Secretario(a)

